

LUNES, 10 DE JUNIO DE 2013 - BOC NÚM. 109

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 34 DE MADRID

CVE-2013-8548 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución 139/2012.*

Ejecutante: Don Pedro Cansado Parrondo.

Ejecutada: "Puerolec SL".

DECRETO

El secretario judicial don Fernando Benítez Benítez.

En Madrid, a 5 de julio de 2012.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En esta ejecución 139/2012 se ha dictado auto despachando ejecución a favor del ejecutante don Pedro Cansado Parrondo frente a "Puerolec SL" por la cantidad de 3991,39 euros de principal más otros 239,48 euros y 399,13 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el secretario judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la Ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Segundo.- Para dar cumplimiento de los arts. 270 de la LOPJ, 23 y 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, dese traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado debiendo en un plazo máximo de quince días, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten, recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los arts. 118 de la CE, 33 del ET, 23, 24, 67, 253, 272, 276 y 277 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

— Requerir a "Puerolec SL", a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionada-mente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

CVE-2013-8548

LUNES, 10 DE JUNIO DE 2013 - BOC NÚM. 109

— Proceder a la averiguación judicial del patrimonio del ejecutado mediante la aplicación informática del punto neutro judicial en todo aquello que sea posible y en su caso librar los despachos pertinentes a fin de que remitan a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada, "Puerolec SL", despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

— Requerir de pago a "Puerolec SL", por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, precédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto mandamiento para que la Comisión Judicial para que practique el requerimiento en el domicilio del ejecutado que figura en las actuaciones.

Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el Razonamiento Jurídico Segundo.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 L.R.J.S.), advirtiéndole que su interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 186.3 L.R.J.S.). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones n.º 2807 0000 31 0139 12 del Banesto. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El secretario judicial

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente. Doy fe.

Madrid, 6 de mayo de 2013.

El secretario judicial,
Fernando Benítez Benítez.

2013/8548

CVE-2013-8548